



ABORDAJE DE CASOS JUDICIALIZADOS

YOCELYNE L. AGUILAR ALVAREZ
TRABAJADORA SOCIAL HPM

CRITERIOS DE EVALUACION

- Embarazo no controlado, oculto o mal controlado.
- Embarazo adolescente
- Sospecha de consumo de drogas
- Voluntad de ceder en adopción
- Escasa de red de apoyo
- Antecedentes de VIF
- Mala adherencia a tratamiento
- Dificultad en la aceptación del embarazo o vinculación con su bebé en gestación.

ÁREA PERINATAL

- Pesquisa de equipo clínico:

Ante sospecha de vulneración del equipo clínico informa a TS y/o Psicóloga para evaluación.

Si hay Medida de Protección vigente, se aportan antecedentes a la causa.

TS si se determina que hay vulneración grave, se solicita medida de protección en www.pjud.cl y el alta del NNA queda sujeta a resolución judicial.



DIFERENCIAS EN LA ACTUACIÓN DE OLN Y TRIBUNALES DE FAMILIA

- Oficinas Locales de la Niñez (OLN):

a) La reparación o restitución de derechos puede lograrse mediante acuerdos o conciliaciones con la familia.

b) Forma parte de una protección universal o especializada ambulatoria, que se trabaja en conjunto con los padres, madres cuidadores en el entorno familiar.

- Tribunales de Familia:

a) La reparación o restitución de derechos se concreta a través de medidas impuestas con dictámenes de un juez, es decir, de cumplimiento obligatorio.

b) Corresponde a una protección especializada frente a graves amenazas o vulneraciones, con potestad exclusiva para intervenir cuando se requieren limitaciones a relaciones familiares.



MEDIDA CAUTELAR

Artículo 71

- Las medidas cautelares especiales pueden adoptarse en cualquier momento del proceso, incluso antes de iniciarlo.
- Pueden ser solicitadas por cualquier persona o autoridad, o decretadas de oficio.



MEDIDAS CAUTELARES

- Entrega inmediata del NNA a sus padres o cuidadores legales.
- Cuidado provisorio por persona/familia, priorizando parientes o personas de confianza.
- Ingreso a programa de familia de acogida, centro de diagnóstico o residencia.
- Derivación a programas de apoyo, reparación u orientación para NNA y su entorno.



MEDIDAS CAUTELARES

- a) Suspender el derecho de una o más personas determinadas a mantener relaciones directas o regulares con el NNA.
- b) Prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común;
- c) Prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de estudio del NNA, así como a cualquier otro lugar donde éste o ésta permanezca, visite o concurra habitualmente.
- d) La internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda.
- e) La prohibición de salir del país para el niño, niña o adolescente sujeto de la petición de protección.

LEY 20066

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

- La violencia intrafamiliar (VIF) incluye maltrato físico o psicológico hacia cónyuge, conviviente o ex pareja.
- Abarca también a parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos, etc.).
- Se considera VIF si ocurre entre padres de un hijo común o hacia personas vulnerables bajo cuidado familiar (niños, adultos mayores, personas con discapacidad).



VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

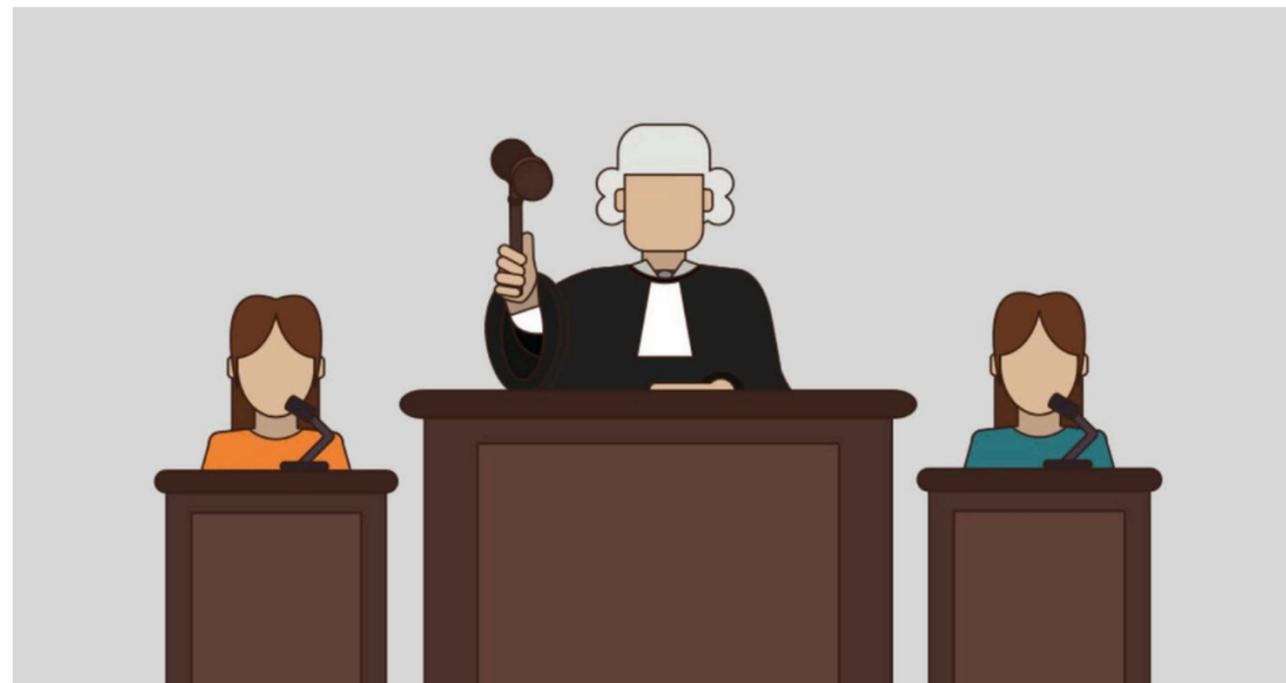
También es VIF la violencia económica o patrimonial ejercida para controlar a la mujer o afectar la subsistencia de la familia, como el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos con fines de control o menoscabo.

- Los Tribunales de familia actúan cuando los actos de violencia intrafamiliar no constituyan delito.
- El Ministerio Público (Fiscalía) actúa cuando los actos de violencia intrafamiliar constituyan un delito.



AUDIENCIA PREPARATORIA

- En algunos procedimientos especiales se establece un plazo determinado para citar a la audiencia preparatoria:
- Procedimiento de violencia intrafamiliar: décimo día contados desde la recepción de la denuncia o demanda;
- Procedimiento de aplicación judicial de medidas de protección: quinto día de iniciado el procedimiento;
- Procedimiento de adopción de la Ley 19.620: entre el quinto y décimo día.



PROTOCOLO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NNA

OBJETIVO GENERAL:

- Asesorar a los equipos clínicos tratantes de NNA, sobre el abordaje de casos de NNA en riesgo o víctimas de vulneración de derechos; mediante el análisis de casos por un equipo interdisciplinario que sugiera los lineamientos de acción para el manejo en el ámbito de la vulneración.



2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Realizar **asesoramiento clínico y psicosocial** en el manejo del caso, resguardando el interés superior del NNA atendido en el HPM.
- **Sensibilizar la pesquisa oportuna** de situaciones de riesgo o vulneración de derechos en pacientes que son atendidos en HPM, por parte de los equipos tratantes e instruir las acciones a seguir en cada caso.
- Articular intra e intersectorial con otros dispositivos del sector salud y del intersector para coordinar acciones de intervención.

CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS ATINGENTES A ESTE COMITÉ:

Los son observados en el periodo de gestación, neonatos, lactantes, preescolares, escolares y adolescentes hasta los 17 años 11 meses y 29 días de edad.

URGENCIA:

- Atención a víctimas de violencia sexual NNA (primera respuesta y denuncia)
- Para toda víctima menor de 18 años es obligatoria la denuncia por el profesional de salud, ante la sospecha o relato de una agresión sexual.
- Nunca se deberá realizar un Peritaje Sexológico a un NNA si no existe una orden del Fiscal de Turno.

HOSPITALIZADO Y ATENCIÓN AMBULATORIO

Área Pediátrica y Área perinatal:

- Pesquisa de equipo clínico
- Evaluación e intervención psicosocial

FUNCIONAMIENTO COMITÉ:

El comité de niños, niñas y adolescentes está conformado por un equipo multidisciplinario.

- Equipo solicitante: Quienes presentan el caso
- Equipo multidisciplinario: quienes analizan el caso clínico y entregan las recomendaciones.





**¡MUCHAS
GRACIAS!**